



Resolución Directoral

N° 546 -2022 DE/ENAMM

Callao, 05 DIC. 2022

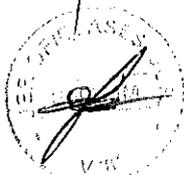
Visto el Acta del Consejo Académico N° 023 - 2022 de fecha 02 de diciembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 21871 de fecha 22 de junio de 1977- Reconoce a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014 – Ratifican el status de la ENAMM, como Centro de Educación Superior de nivel universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las universidades;

Que, mediante Resolución Directoral N° 020-2015 DE/ENAMM de fecha 06 de febrero del 2015, se aprueba el Reglamento Académico de Pregrado 2015, aplicable a los regímenes de internado y externado de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", modificado por Resolución Directoral N° 317-2016 DE/ENAMM de fecha 06 de diciembre del 2016; modificado por Resolución Directoral N° 315-2017 DE/ENAMM de fecha 03 de noviembre del 2017; modificado por Resolución Directoral N° 043-2018 DE/ENAMM de fecha 05 de febrero del 2018, modificado por Resolución Directoral N° 041-2019 DE/ENAMM de fecha 25 de enero del 2019, modificado por Resolución Directoral N° 333-2021 DE/ENAMM de fecha 04 de octubre del 2021 y modificado por Resolución Directoral N° 407-2022 DE/ENAMM de fecha 15 de setiembre del 2022;

Que, en el mencionado Reglamento en su Capítulo III del régimen de estudio artículo 39° en la modalidad de estudios internado, inciso (b) dice: El Cadete que al término del primer semestre desaprueba una o más asignaturas tendrá el privilegio por única vez de repetir el año académico, si las desaprobare al termino del segundo semestre, tendrá el privilegio de repetir al año por única vez, debiendo al efecto reservar su matrícula para cursar el segundo semestre en el siguiente año académico. El privilegio de repetir el año o cursar nuevamente el segundo semestre se otorga por única vez. Si el Cadete incurre nuevamente en dicho supuesto, será separado de la Escuela por la causal de "Deficiencia Académica". Asimismo, en el caso del examen de Aplazados en el



Título IV Régimen Académico, artículo 75° Examen de Aplazados en el inciso (c) dice: “El aspirante que rinda exámenes de aplazados conforme al inciso a), tendrá la obligatoriedad de aprobar las asignaturas después de los exámenes a los que se somete caso contrario, será separado de la Escuela por la causal de “Deficiencia Académica”;

Que, la Organización Mundial de la Salud calificó, con fecha 11 de marzo de 2020, el brote del Coronavirus (COVID-19) como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 promulgado con fecha 11 de marzo del 2020, se dictaron medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional;

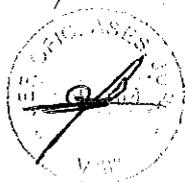
Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA promulgado con fecha 11 de marzo del 2020, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas de prevención y control del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM promulgado con fecha 15 de marzo del 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del Virus COVID-19;

Que, el artículo 4° de la citada norma estableció la limitación al ejercicio del derecho a la libertad de tránsito de las personas, precisándose en su numeral 4.1 que durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional y la cuarentena, las personas únicamente podrían circular por las vías de uso público para la prestación y acceso a, entre otros servicios esenciales, Prestación laboral, profesional o empresarial para garantizar los servicios enumerados en el artículo 2° de la precitada norma, no encontrándose comprendidos dentro de tales servicios, los prestados por esta Escuela Nacional de Marina Mercante “Almirante Miguel Grau”, lo que generó la suspensión temporal de las labores académicas y administrativas de forma presencial en esta Institución;

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 039-2020-SUNEDU-CD de fecha 27 de marzo de 2020, la Presidencia del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), aprobó los “Criterios para la supervisión de la adaptación de la educación no presencial, con carácter excepcional, de las asignaturas por parte de universidades y escuelas de posgrado como consecuencia de las medidas para prevenir y controlar el COVID-19;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 084 – 2020 – MINEDU de fecha 31 de marzo del 2020, el Ministerio de Educación dispuso en su artículo 1°, excepcionalmente con relación al servicio educativo que se realiza de forma presencial, correspondiente al año lectivo 2020, brindado por los Centros de Educación Técnico-productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior Públicos y Privados, la reprogramación del inicio del servicio educativo, en el supuesto que con anterioridad a la entrada en vigencia de la citada resolución, la

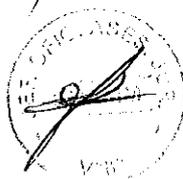


Institución Educativa no hubiera iniciado la prestación del servicio educativo. En este caso, el inicio de dicho servicio no debía realizarse de forma presencial hasta el 03 de mayo de 2020; así como también en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado;

En tal sentido, mediante Resolución Directoral N° 102-2020 DE/ENAMM de fecha 13 de abril del 2020, se dispuso variar temporalmente la modalidad de enseñanza presencial a la modalidad virtual de las actividades académicas 2020-I en los Programas de Pre y Posgrado en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", mientras se mantenga la situación de emergencia del país y/o nuevas disposiciones gubernamentales;



Que, mediante Resolución Viceministerial N° 00095-2020-MINEDU de fecha 03 de mayo de 2020, se dispuso con relación al servicio educativo correspondiente al año lectivo 2020, brindado por los Centros de Educación Técnico Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos y privados, la suspensión del servicio educativo presencial en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial, en el supuesto que con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha resolución, la institución educativa hubiera iniciado la prestación del servicio educativo, asimismo, la postergación del inicio del servicio educativo presencial en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial, en el supuesto que con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha resolución, la institución educativa no hubiera iniciado la prestación del servicio educativo;



Igualmente, de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, y hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial; pudiendo tanto las Instituciones de Educación técnica o Superior así como las Universidades optar por prestar temporalmente dicho servicio de manera no presencial o remota, conforme a las orientaciones y disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria;

Que, el Estado de Emergencia Nacional ha venido siendo prorrogado durante el año 2020 mediante Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM; N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 174-2020-PCM y N° 184-2020-PCM;

Durante el año 2021 a través de los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 034-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM, N° 105-2021-PCM, N° 123-2021-PCM, N° 131-2021-PCM, N° 149-2021-PCM, 151-2021-PCM, 167-2021-PCM y 174-2021-PCM;

Asimismo, durante el año 2022 a través de los Decretos Supremos N° 186-2021-PCM, 010-2022-PCM, 016-2022-PCM, 030-2022-PCM, 041-2022-PCM, 058-2022-PCM y 076-2022-PCM;

Que, igualmente la Declaratoria de Emergencia Sanitaria ha venido siendo prorrogada mediante Decretos Supremos N° 020-2020-SA, 027-2020-SA, 031-2020-SA, 009-2021-SA, 003-2022-SA y 015-2022-SA;

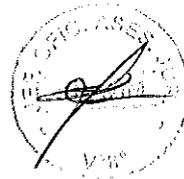
Que, debido a que persiste la Emergencia Sanitaria a causa de la propagación del virus COVID-19, el retorno a Actividades Presenciales en Instituciones como esta Escuela se ha encontrado sujeto al estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por el Ministerio de Salud, el Ministerio de Educación, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria y la Autoridad Nacional del Servicio Civil;



En atención a ello, a fin de procurar las medidas sanitarias y el distanciamiento social por motivo de la Pandemia, los estudios en los programas académicos que brinda esta institución continuaron siendo impartidos en la modalidad virtual incluso durante el desarrollo de los semestres académicos 2021-I y II;



Que, mediante Resolución Directoral N° 120-2022 DE/ENAMM de fecha 25 de marzo de 2022, se aprueba el retorno a la modalidad semipresencial de forma flexible y gradual para los estudiantes del programa académico de Marina Mercante, tomando en consideración las clases del tipo: "Clases rotativas por grupos de estudiantes" establecidos en la normativa "Orientaciones para la implementación del retorno gradual a la presencialidad y/o semipresencialidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID – 19";



Que, habiendo presentado un bajo rendimiento académico derivado del inesperado proceso de enseñanza que atravesaron, en el cual pasaron de un sistema de clases completamente presencial, a una modalidad de clases virtual y en confinamiento por un lapso de tiempo de casi dos años, donde docentes y estudiantes tuvieron que adecuarse a una nueva modalidad de enseñanza-aprendizaje; asimismo, considerándose también que algunos estudiantes atravesaron experiencias no gratas debido al escenario de pandemia que se vivió durante el periodo Covid y Post-Covid, generó algún tipo de secuela y dificultad de aprendizaje al retorno de las clases presenciales;

Que, memorándum N° 780-2022/PREG de fecha 02 de diciembre del 2022, la Director Académico de Pregrado eleva la información presentada por el Jefe (e) de los Programas Académicos de Marina Mercante especialidad de Puente y Máquinas, y Jefe (e) del Programa de Estudios Generales, quienes informan la relación de cadetes que rendirán exámenes de aplazados y cadetes repitentes correspondiente al Segundo Semestre Académico 2022;

Estando a lo recomendado, de conformidad con lo previsto en el inciso (a) del artículo 10° de la organización y funciones de la entidad, aprobadas por Decreto Supremo N° 070-DE/SG, y con la visación del Subdirector, Directora Académica (e) de Pregrado y Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

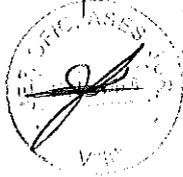
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR de forma excepcional y solo por el año 2022 que los aspirantes a cadete náutico y los cadetes náuticos del Programa Académico de Marina Mercante especialidad de Puente y Máquinas y del Programa de Estudios Generales que al final del término del semestre 2022-II, tengan una nota menor a DIEZ (10) puntos y/o más de dos cursos desaprobados, se les permita rendir sus exámenes de aplazados.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR la expedición de

la resolución directoral correspondiente a la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, así como su distribución a la Dirección Académica de Pregrado, Jefatura del Programa de Marina Mercante especialidad de Puente y Máquinas, Jefatura del Programa de Estudios Generales / Jefatura de la Oficina de Secretaría Académica, los/as interesados/as y demás relacionados/as para los fines consiguientes, además de su publicación en el Portal de Transparencia (www.gob.pe).



Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Miguel Ángel DELGADO Céspedes
00916341

A large, stylized handwritten signature in black ink, overlapping the typed name and phone number.

